



**M**UI Señor mio: Remito à Vm. el ad-  
junto Real Auto sobre la prision de Don  
Bernardino de Garasa, y Don Juan Pons  
Izquierdo, con lo demàs que se expresa, á  
fin de que se haga saber al Público en la  
forma acostumbrada; y del recibo espèro  
puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. San  
Sebastian 31 de Mayo de 1796.

**B. L. M.** à Vm.  
Su at.<sup>o</sup> y seg.<sup>ro</sup> Serv.<sup>or</sup>

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.



*Recibido en el Junco en 96*

*N. y L. Villa de Vergara*



Mi Señal Señal: Remite a V. m. el  
 Juan Real Año sobre la prision de Don  
 Bernardino de Caceres, y Don Juan Pons  
 dequiere, con lo demas que se expuso, a  
 fin de que se haga saber al Pábleo en la  
 forma acostumbrada; y del recibo espere  
 puntual aviso.

Yo el Rey de V. m. mandamos que se  
 cumpla en todo lo contenido en este  
 Real cédula.

D. N. M. A. M. A. M.  
 Su Rey y Señal

Don Juan Pons de Caceres

*[Faint handwritten text at the bottom right corner]*



**R**emito á V. S. el adjunto Despacho, y resolución tomada por los Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen, para que lleve á debido efecto lo que se previene; y del recibo espero aviso.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.  
Valladolid 24. de Marzo de 1795. D. Antonio Valdés y Garrido. Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.





**D**on Agustin de Pedrosa, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, y de Gobierno en las Salas del Crimen de esta su Corte y Chancillería: Certifico, que por el M. R. S. Presidente, y Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen de ella, se dió el Real Auto del tenòr siguiente. „Habiendose ba-  
„jado á las Salas por el M. R. S. Pre-  
„sidente de esta Real Chancillería el  
„Despacho requisitorio, que le han  
„dado, dirigido por el Señor Conde  
„del Pinar, del Consejo de S. M., y  
„Alcalde en su Real Casa y Corte,  
„Comisionado por el Ilustrisimo Señor  
„Gobernador del Consejo, con  
„noticia de S. M., para el seguimien-  
„to de cierta Causa de estado reserva-  
„da, y de la mayor gravedad é im-  
„portancia, en la que entre otros re-  
„sultan reos Don Bernardino Garasa,  
„y Don Juan Pons Izquierdo, por cu-  
„yo Despacho se encarga la práctica  
„de las mas activas y eficaces dili-  
„gencias, asi en esta Ciudad, co-  
„mo en todos los Pueblos del distrito  
„de esta dicha Real Chancillería, en  
„bus-

*Auto.*

„ busca de los referidos Don Bernar-  
„ dino Garasa , natural de Bagües,  
„ Obispado de Jaca, Reyno de Ara-  
„ gon, Abogado y Traductor, de esta-  
„ do casado con Doña Maria Antonia  
„ Ibañez , de edad como de unos cin-  
„ quenta años , de mediana estatura, y  
„ que tiene el mirar como los muy cor-  
„ tos de vista; y Don Juan Pons Iz-  
„ quierdo , Preceptor de Gramatica y  
„ Traductor , natural y vecino de la  
„ Villa y Corte de Madrid, de me-  
„ diana estatura , ancho de cara , mo-  
„ reno claro, como de edad de veinte  
„ y ocho años , que tiene un lunar so-  
„ bre el labio derecho : y que habidos  
„ que sean, ó qualquiera de ellos, se  
„ les ponga en prision con la corres-  
„ pondiente seguridad, y sin la menor  
„ comunicacion , avisandose de ello á  
„ dicho Señor Conde del Pinar por  
„ mano del referido Ilustrisimo Señor  
„ Gobernador del Consejo , para que  
„ disponga su conduccion á la referida  
„ Villa y Corte de Madrid, embargan-  
„ doles sus bienes , y recogiendoles  
„ qualesquiera papeles que se les halla-  
„ se , custodiandoles con las debidas  
„ precauciones , poniendo de todo las  
„ con-

„ conducentes diligencias, con expresion de los sitios en que se hagan.  
„ En su vista por el referido M. R. S. Presidente, y Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen se mandó, que inmediatamente, y por mano del Fiscal de S. M., se libren las competentes Certificaciones, con insercion de este Auto, á todas las Justicias de las Cabezas de Provincia del distrito de esta dicha Real Chancillería, para que por sí practiquen las mas activas, secretas, y eficaces diligencias en busca y para la prision de los citados Don Bernardino Garasa, y D. Juan Pons Izquierdo en la conformidad referida; comunicando sin perjuicio las correspondientes órdenes á todos los Jueces Cabezas de Partido de su distrito para el mismo objeto, y para que éstos las circúlen á todos los demás sujetos á sus respectivas jurisdicciones, á fin de que unos y otros sin intermision, y con la mayor reserva y secreto, actividad y brevedad, procedan á la prision de los susodichos pena de toda responsabilidad, con embargo y deposito de todos sus bienes, recogiendoles de

„ to-

„ todos y qualesquiera papeles que se  
„ les fuesen hallados, segun y en la  
„ conformidad que queda referido, es-  
„ tendiendo de todo las competentes  
„ diligencias, con expresion de los si-  
„ tios en que lo hagan, y con la ma-  
„ yor claridad, dando cuenta de quan-  
„ to en su razon obrasen á el referido  
„ Señor Conde del Pinar por mano  
„ del citado Ilustrisimo Señor Gober-  
„ nador del Consejo: y que igualmen-  
„ te y con toda brevedad se saquen ra-  
„ zones de las señas de dichos Reos,  
„ y se entreguen para el mismo fin á  
„ los Señores Alcaldes del Crimen de  
„ esta Corte, quienes de lo que ade-  
„ lantasen darán cuenta á S. S. I. di-  
„ cho Señor Presidente, para los efec-  
„ tos que haya lugar, entregandosele  
„ tambien el referido Despacho, con  
„ certificacion de este Auto, para su re-  
„ mision al expresado Señor Conde  
„ del Pinar. En relaciones, Valladolid  
„ y Marzo veinte y uno de mil sete-  
„ cientos noventa y cinco: Está rubri-  
„ cado: Pedrosa.“ Y para que conste  
y tenga efecto la prision de los referi-  
dos Don Bernardino Garasa, y Don  
Juan Pons Izquierdo, cuyas señas que-  
dan

dan referidas , con lo demás que se manda por el Real Auto inserto , en virtud de él doy la presente , que firmo en Valladolid á veinte y dos de Marzo de mil setecientos noventa y cinco : **Don Agustin de Pedrosa.**

*NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos en observancia de nuestros Fueros la precedente Certificacion de Don Agustin de Pedrosa, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, y del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, en que viene inserto un Real Auto dado por los Señores Gobernador y Alcaldes de dicha Sala, para la prision de Don Bernardino de Garasa, y D. Juan Pons Izquierdo, cuyas señas vienen anotadas, con lo demás que se expresa. Reconocido que el tenor de esta Certificacion no se opone á los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que por lo que á ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposicion. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrendar y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de S. Sebastian á dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.*

*Don José de Soróa.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

*Don Matéo de Heriz.*